



ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-009/2023.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil
veinticuatro¹. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral
dictó sentencia definitiva que resolvió el expediente en que se actúa, en
el que determinó lo siguiente:-----

*“ÚNICO, Se **REVOCA** la resolución impugnada y, en consecuencia,
se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto electoral
del Estando de Puebla, realice las acciones precisadas en el
considerando 4 de esta sentencia.”*

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al apartado 4
de la citada resolución: -----

*“(…) En consecuencia, lo procedente es revocar la determinación
impugnada, para el efecto de que la autoridad responsable emita una
nueva determinación en la que, analice de manera integral el hecho y
pruebas motivo de la queja, y se pronuncie nuevamente sobre su
admisión o desechamiento, así como respecto la solicitud de
medidas cautelares y respecto de la culpa in vigilando. (…)”*

Siendo notificada dicha resolución a las partes el treinta de octubre de
dos mil veintitrés;-----

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

II. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, feneció el plazo para que las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno.-----

III. El cinco de noviembre, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se le requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de su Consejera Presidenta informará el estado procesal del procedimiento especial sancionador respectivo. -----

IV. El ocho de noviembre, mediante el oficio **IEE/PRE-2353/2024**, la autoridad responsable informó el estado procesal en el que se encontraba el procedimiento sancionador materia de estudio del expediente al rubro citado, en el cual remitió copias certificadas de la resolución emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, dentro del procedimiento administrativo donde desechó la denuncia formulada por la parte actora.

-----**CONSIDERACIONES:**-----

1. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal y puntualizada en el numeral IV del apartado de antecedentes del presente acuerdo, se puede observar que la autoridad administrativa electoral dio cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Colegiado mediante la resolución donde declara el desechamiento, de la denuncia que dio origen al expediente administrativo **SE/ORD/PAN/037/2023**, como se ordenó en la resolución emitida en los autos del expediente al rubro indicado.-----

2. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente a rubro indicado. -----

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos los efectos de la misma.-----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa
certificación que obre en autos. -----

Notifíquese como corresponda. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada
de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal
Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un
voto concurrente por parte de la Magistrada Norma Angelica Sandoval
Sánchez, esto ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que
autoriza y da fe. -----

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



SECRET
100-100000

TO: [illegible]
FROM: [illegible]
SUBJECT: [illegible]
[Several lines of illegible text follow]

RE: [illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

25. [illegible]

IN [illegible]

[illegible signature]

FOR [illegible]